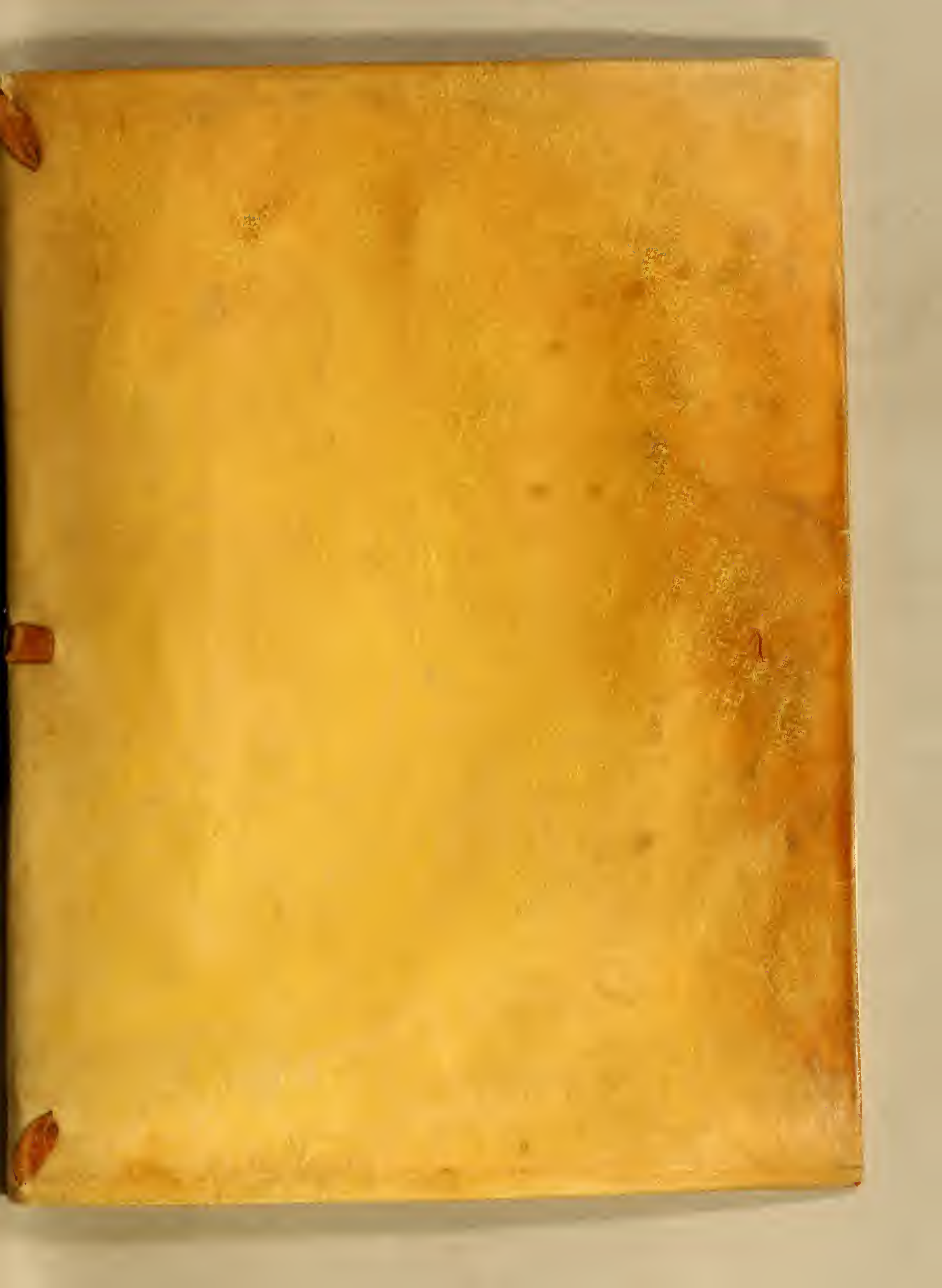


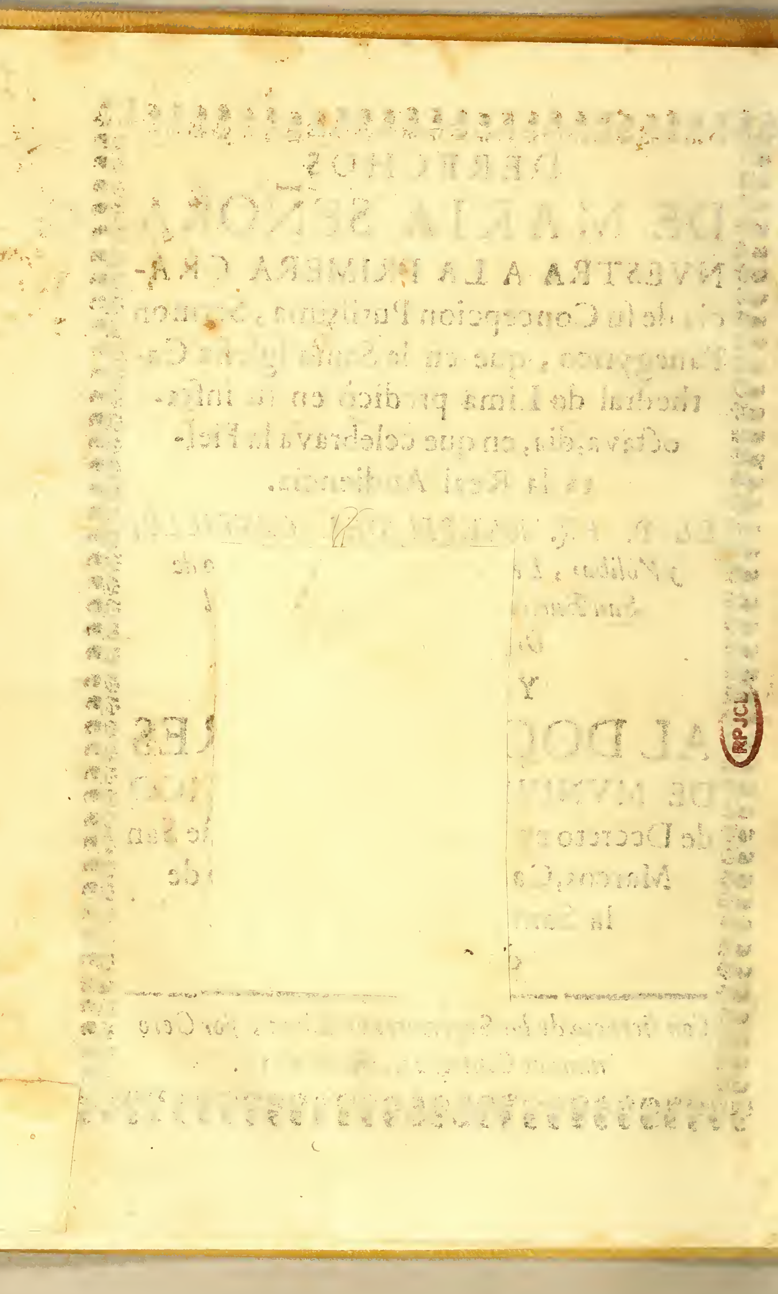
DERECHOS DE MARIA SEÑORA NVESTRA A LA PRIMERA GRAcia de ſu Concepcion Puriſsima, Sermon Panegyrico, que en la Santa Igleſia Cathedral de Lima predicò en ſu infraoctava, dia, en que celebrava la Fieſta la Real Audiencia.

EL P. FR. IOSEPH DEL CASTILLO, y Volibar, Lector de Artes en el Colegio de San Buenaventura de Guadalupe, del Orden de los Menores.

Y LO OFRECE

AL DOCT. D. ANDRES DE MVNIVE, CATHEDRATICO de Decreto en la Real Vniv ſidadde San Marcos, Canonigo Penit ciario de la Santa Igleſia Cathedral de Quito, &c.

Con licencia de los Superiores en Lima, por Geronimo de Contreras. Año de 1716.


RPJCL

AL DOCT. DON ANDRES DE MVNIVE, CATHEDRATICO DE Decreto en la Real Vniversidad de S. Marcos de Lima, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Cathedral de Quito, Provissor, y Vicario General de su Obispado, y Assesor General del Excelentissimo Señor Doct. Don Diego Ladron de Guevara Obispo de Quito, Virrey, y Capitan General de estos Reynos del Perù &c.

MVY SEñOR MIO:

MANDOME SV EXC. (AFIANzando V.S. el desempeño, olvidado quiza de mi ignorancia; honra, que sobre las que à V.S. meresco, aun con todo el pesso de mi veneracion no satisfago) que costeasse mi fatiga este Panegyrico en gloria de la primera gracia de Nuestra Señora, dia en que la Real Audiencia consagrava à sus cultos reverentes votos. Desde luego admirè, que su Exc. librasse à mi corto caudal las costas de su estudio, porque pudiendo solo sacrificarme à servir, me parecio impossible llegar à satisfacer. Apurè la caxa del ingenio,

y

y hallandola ſin ningun talento, adverti, que ſolo me la podia llenar tan ſuperior mandato; con que me vi obligado à no negar lo q̃ juzgò ſu Exc. que podia tener. Digo en inculta proſſa, lo que en culto elegante verſo cantò à ſemejante caſſo Auſſonio.

(1) Auſſon.

(1) *Non habeo ingenium; Princeps ſed juſsit, habebo:*
Cur me poſſe negem, poſſe quod ille putat?

Emprendì ſatisfacer el precepto, y aunque todovia ignoro, ſi ſatisfice la obligacion del cargo, por mas recibos, que me exhiba la afectuoſſa acceptacion de no pocos, proponiendo à mi deſconfianza el deſvanecimiento; con todo lo ofrece mi pequeñes à las reſpetoſſas aras de V.S. donde eſpero, que el fuego benigno (pues alguna vez ſe viò con otras pequeñeſſes (2) benigno el fuego) con que haga acceptable la victima depure la toſquedad de mi rudeza, transformando en culto eſmero la baſta inculta oblacion de mi ignorancia. Y no ſerà la vez primera, que el celeſtial incendio, que deciende à calificar la oferta, acreditando de bien viſto el holocauſto iluſtre ſacrificãte, y ſacrificio: pues dedicando à la Deidad ſuprema aquel Joven Abel los acoſtumbrados ſacrificios, que le dictava la obligacion, y el reſpeto, advierte el texto Sacro (3) que no ſolo à los dones, ſino tambien à Abel dio el Señor por bien viſtos: *Reſpexit Dominus ad Abel, & ad munera eius;* quedando, como

(2) Dan. c. 6. v. 24.

(3) Geneſ. cap. 4. v. 4.

como leyò Theodoreto (4) aun mismo tiempo dones, y Abel ilustrados: *Inflammavit Dominus super Abel, & super sacrificium eius*; porque la llama, que desprendida de la esfera en honor del ofrecimiẽto inflammava la victima era, mas que la q̃ significò el Poeta (5)

Igni potens cœlo descendit ab alto,

poderossa à ilustrar la mano, que la hazia. Juvenil es mi oferta, assi por ser, como de principiante niña, como por ser en razon tan pequeña: pero de quien podra recivirla luz de la razon, sino de quiẽ tiene tanta luz? De quien recivira el lustre, sino de quien tiene en la mano la llama? Pues siendo sus vassas los derechos, ellos saldran esclarecidos, por mas que professen de obscuros, si la llama, q̃ mantiene V.S. en la mano, teniendo tan entre manos los derechos (que en forma de llama vio Moysses (6) en la diextra de Dios las Leyes: *Et in dexstera eius ignea lex*) los ilustra.

Con este agradable fuego se viò otra vez (para mi mas feliz sucesso, siendo mas proprio de mi estudio) mi aplicacion ilustrada; quando consagrãdo en el sabio Altar de V.S. el vltimo acto general de la Theologia sagrada, saliò mi reverente oferta tan lucida, que debiò à la suave llama de su acceptacion el lustre, mejor, que al laborioso sudor de mi escholastica fatiga el aprecio, y serà razon,

(4) *Theod. ad locum istum.*

(5) *Virg. lib. 8. Æneid.*

(6) *Deuteron. cap. 3. v. 2.*

zon, que repita aora el ſolicitar ſu patrocinio, aviendo ya vna vez merecido ſu agrado, pues en virtud del primer beneficio, queda obligada la eſclarecida nobleza de V.S. à continuar el favor. Maxima, que vinculò, como prenda en los nobles
(7) *Caſ. lib. 2. Ep.4.* la ſiempre ſingular diſcrecion de Caſsiodoro (7) *Amamus noſtra beneficia germinare, nec ſemel præſtat largitas collata faſtidium, magisque nos provocant ad frequens præmium, qui initia noſtræ gratiæ ſuſcipere meruerunt; nobis enim judicium impenditur, favor autem ſemel placitis exhibetur.* Y pues mereciò mi primero, y principal eſtudio en V. S. el benigno agrado, eſpero, que eſtos raſgos, aunque impropios de mi Eſcholaſtica esfera, ſi bien partos proprios de mi obſequioſo, y reconocido rendimiento, no cauſaran à V. S. faſtidio, antes alentaran ſu grandeza para frequentar ſu amparo; y el apacible fuego, q̃ en eſſa ocaſion quemò mis ſacrificios, continuando aora la benevolencia de ſu docil influxo, concervara, y aumentara las veneradas ſeñales de mi reconocimiento; pues quien ſe acerca al vapor de la llama (eſcribia conſublime Muſſa el Nazianzeno) ò ha de quedar luſtroſo, ò alentado; concervãdo, ò del ardor luciente los flammantes veſtigios,
(8) *D.Nazianſ. in Carm. de rebus ſuis.* ò de la blanda reſpiracion las ſeñales, (8)

Vt qui ſe flammæ propiùs junxere vapori
Aut flammæ, aut fumi referunt incorpore ſigna.

Aqui

Aqui venia la ocasion rodada, para que yo desahogase mi obligacion, y mi afecto en elogios, pero temo (como siempre con edificacion grande mia he admirado) que la tinta, q̃ en el papel los rubrique se convierta en sangre, que salpique su modestia, y por dar color à mi veneracion tiña el candor de su humildad; y no quiero descomponer su discrecion, quando intento, que esta componga mi Panegyrico; q̃ si es ella, de donde (buelva à hablar Cassiodoro (9) pues yo no me atrevo) *Inde Princeps accipit, quem admodum populos sub æqualitate componat*, segura va mi oracion de encontrar en V. S. la compostura, que pide su desaliño, y la afable proteccion, que à la sombra de V.S. siempre he experimentado. y reconosco. Nuestro Señor guarde à V. S. como desseo, y pido, &c.

(9) *Cas. lib. 10. Ep. 3.*

Muy Señor mio.

B. L. M. de V.S. su mas seguro servidor, y reconocido Capellan.

Fr. Joseph del Castillo, y Volibar.

Aqui venia la ocasion en [illegible], para que yo desahogasse mi obligacion, y mi afecto en elogios; pero [illegible] grande [illegible] bido que se convierta en lengua, que labios de mi modestia, y por dar color á mi veneracion aña el candor de la humildad, y no quiero [illegible] su discrecion, y quando intento, que ella componga mi Panegyrico, si es ella, de donde buelve á hablar Cassiodoro (e) pues yo no me atrevo [illegible] [illegible] mi oracion encontrar en V. S. la compostura, que pide su definicion, y le estable proteccion, que á la [illegible] de V. S. [illegible] experimentado, y reconozco. Nuestro Señor guarde á V. S. como desseo, y pido, &c.

(e) Cassiod. [illegible]

Muy Señor mio.

B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor, y reconocido Capellan.

Fr. Joseph del [illegible]

CENSURA DEL M. R. P. M. FR. IUAN de Gazitua, Doctor Theologo, y Cathedratico de Artes en la Real Universidad de S. Marcos, Prior actual del Observantissimo Convento de la Bendita Magdalena de Predicadores.

EXC.MO SEÑOR:

DE mandato de V. Exc. leì el Sermon, que predicò en esta Illustre Iglesia Cathedral el M.R. P. Lect. Fr. Ioseph del Castillo del Serafico Orden de mi P. S. Francisco en el plausible Octavario, que à su Concepcion Purissima se le consagra, en que se hizo lugar debido en la comun acceptacion, y con razon, porque el argumento es bizarro desentrañando toda la alma del elogio de la circunstancia grave del culto; està propuesto con gala, dividido con arte, seguido, y coronado en aciertos: entra, y sale en el con ayrosa dexteridad, y gallardia el Orador, sin que aya encontrado propoficiò que sea, ò injuria de la Fè, ò relajacion de las costumbres, y à no negarme mis presentes embarazos aun la respiracion de los instantes me espaciara en tan ameno campo, porque el ingenio del M. R. P. Lect. es muy digno de todo el teson del elogio, con que me parece es de justicia la gracia de la licencia, que pide: assi lo siento, salvo meliori, Celda, y Enero 30. de 1716.

Fr. Iuan de Gazitua
Maestro, y Prior.

Lima, y Enero 30. de 1716. *Imprimase.*

Diego Obispo de Quito.

Navarro.

APRO-

numeroso concurso, que ocupaba el mayor Templo,cõ aplauso tan sonoro,que no faltò quien desatendida la severidad del Theatro alentasse la voz a este grito,ò y prospere el Cielo, famoso Predicador, tan elevados principios, gloria de tu Patria Lima, honor de mi S. Francisco, lustre de tu gran Provincia, credito de sus Lectores; si assi brillan en la cuna de su oriente tus reflejos,quando los tiempos te suban al auge del medio dia, que Aguila por mas que aya ensayado la vista en mas têplado fuego, podra sufrir para su registro la avenida flamante de tus luzes? Ni faltò algun estudiante,que observada la vniforme,aunque varia en los elogios acclamacion del concurso,le trovasse aquel distticho de Marcial al Cesar:

Mart. lib. spect. epig. 3

Vox diversa sonat, populorum est vox tamen vna
Cum verum Patriæ diceris esse decus;

y me parecia à mi, que oìdos los vitores,q̃ sonaban,visto el buscarle el Sayal bendito con mas devocion q̃ nunca; y llevarselo del Pulpito,cassi en las palmas,para el descanso, pudo aplicarle tambien trocada vna sola voz, lo que le hablava à su Libro el mesmo Cysne del Hebro.

Ibidẽ 1. epig

Audieris cum grande sophos dum basia captas,
Non eris excusso missus in astra sago.

Pero à la verdad à mi este vltimo genero del aplauso, que tiene tanto de vulgo,no me acreditara mucho al Predicador, à no averle oido yo el acertado sermon dignissimamente de todos tan aplaudido ; no siendo el primero, que me dio à conocer su escogido ingenio, y genio para el empleo del Pulpito singular; porque ha muchos años que tengo meditada, y quiza verificada tambien con la experiẽcia mas de vna vez,vna sentencia de Plinio el menor en vna de sus cartas escrita à Maximo su amigo, que es la 14. del segundo Libro. Va notando este gran juizio el desorden introducido ya en los estrados de Roma por algunos Oradores, ò Abogados notablemente ambiciosos de los aplausos del vulgo; allà ,dize se llevan consigo los que han de hablar vnos celebradores de empeño,elogios de dependencia,alabanzas del cariño,y aun del interes tãbien; ayer llevaban dos sirviẽtes mios

mios ſolo para q̃ en los vitores levantaſſen mas el grito,y como penſais? pagados con tres denarios; tampoco queſta ya en Roma tener fama de Eloquentes: *Heri duo nomenclatores mei ternis denarijs ad laudandum trahebantur; tanti conſtat, vt ſis diſertiſsimus*; à eſte precio ſe llenan los eſcaños de los que,no ſolo no entienden, pero ni oyen, ſiendo eſtos los que mas recio gritan ſus alabanzas: *Non, intelligentes, nec audientes quidem: nam plerique non audiunt, nec vlli magis laudant*; y aſsi,Maximo, quando paſſares alguna vez por eſſa grande Baſilica, ò Palacio, en que los Oradores de Roma hazen oſtentacion bien eſtudiada de ſu Eloquencia, ſi quieres hazer concepto del grado del bien dezir en q̃ toca el que ſe halla orando quando tu llegas, no te fatigues por acercarte al eſtrado,en q̃ aboga para percebir con claridad lo que dize, pues de eſſo es facil la conjetura, *facilis diuinatìo*, mira ſi con los elogios del Orador, mientras dize, reſuena frequentemente el Palacio,ſi ſon mas los vitores, que ſe oyen, que periodos,q̃ èl pronuncia,porque has de ſaber,ſi aun no lo ſabes, q̃ de ordinario à ninguno alaban mas, que al que eſtà orando peor,*Scito eum peſsime dicere,qui laudabitur maxime.*Singular dicho de Plinio, và por quenta de ſu dueño,y và por quẽta de vn gran diſcreto,y cada vno ſe pienſe alla, ſi ha tocado alguna vez ſu experiencia, que ſupo muy bien lo que ſe dezia el Panegyriſta celebre de Trajano.

Que yo aun me adelanto à dezir,que aunque no huviera logrado el guſto de oir eſte tan celebrado ſermon, nunca aquella advertencia à Maximo huviera pueſto en cuidado à mi cariño,porque fuera de ſer de tan ſuperior esfera,y tan libres de qualquiera ſoſpecha, q̃ las malicie, las primeras aprobaciones, que dixe; el conocimiento, q̃ tengo del grande ingenio,erudicion,y letras del artifice de eſta obra,me eſtà haziendo penſar, que aunque ayan ſido tan fuera de lo comun ſus aplauſos aun no tocan la cumbre de aquel Olimpo,à q̃ ſe han elevado ſus aciertos.

Viniendome pues eſte papel tan rico de ellos, y tan authorizado cõ la aprobaciõ no en comun ſolo de tan nu-

merofo,como entendido concurfo, fino con las q̃ en particular dixe,tan Venerables,y que fuponen no averfe defcubierto en èl apice,como fiento yo, que desdiga de la pureza de nueftra Fè,del candor de las coftumbres , que enfeña,y de la obediente lealtad à Nueftro Monarcha,folo parece me quedava à mi à inftancias de la eftimacion, è impulfos del buen afecto , lo texerle, como fe fuele, al Predicador vna corona de elogios formada de aquellas flores,que del jardin ameno fiempre de fus ingenios cortaró para otras cienes los Senecas, Cafsiodoros, Plinios, Enodios,y Apolinares,negocio facil, aunque effa,que llaman erudicion,no aya introducido al que efcribe à las grutas mas retiradas del Pindo,ò à los fecretos de Apolo, con que en fu meffa enriquefia à los mas curiofos fu Sacerdotifa en Delfes; negocio,digo,facil, en que no gafto el papel , porque fiendo las prendas del P. Lector tan fingulares, quifiera, que lo fueffen tãbien fus alabanzas, no cortandole de tela ya fervida la gala de fus elogios.

Pero, como aun fe eftà en duda, fi es Chimerico folo el fer de aquella Ave del Oriente, que llamò Tertuliano famofa por fingular : *Orientis illum alitem de fingularitate famofum*; no fe quenta entre lo facil brujulearle al fujeto, que fe aplaude la joya de alguna prenda tan exquifita,q̃ fu encarecido elogio no pueda lograrfe en otro, en que el ardiẽte brillo de femejante prefea le lleve los ojos todos de la atencion al que alaba; q̃ effa tan alta Heroina, de quien con verdad fe dize,que no tuvo,ni ha de tener femejante: *Nec fimilem vifa eft, nec habere fequentem* , ya fe vè,que fue vn milagro,*fignum magnum*, de la mas fublime esfera,*apparuit in cœlo*, que viò el Aguila de Pathmos, no menos,que pifando Lunas,rofando Soles,y honrando,cõ darles fu frente,eftrellas.

Con todo juzgo,no avrà quien me dude, fino es que à algun nuevo Zoilo le fuenen mal las alabanzas de Homero,ò algun hijo del fueño, y de la noche fe precie de hallar defectos en el toro de Neptuno, y edificio de Minerva; no avrà, digo, quien me dude, que los talentos, y prendas de que el R P.Lector fe adorna,por las circunftan

tan

tancias de que se visten, navegan al puerto de la estimacion, y aplauso, de muchos tan observado, y de su Paternidad tan desatendido, por rumbo tan singular, que a no impedirselo su modestia, pudiera bien blazonar de aquel *peragro loca nullius ante trita pede*, pues es cierto, q̃ và muy fuera de lo comun el verse en este sujeto tã gallardamẽte hermanadas las flores de sus pocos años cõ frutos en Cathedra, y Pulpito tan maduros, q̃ tan tempranamente le lleguen ya à enriquecer sus moldes à la prensa (avrà tiempo en que las fatiguen) à que no se acercan otros, no solo marchita la primavera, pero, ni aun corrida ya la madurez del Otoño.

Solo me temia yo contrario de este Sermon por herido quiza de alguna embidia à otro por parto del mesmo ingenio, hermano suyo, con que el Author de este el festivo dia del Thaumaturgo de Italia San Antonio de Padua (y aunque fue todo el assumpto de sombras) no he de dezir, asombrò, admirò, digo, a sus oyentes, como suele; pues aviendo aquel Zaran, no solo dado muestras de salir; *protulit manum*, sino gozado primero la comun luz, y muy señaladamente, *ligavit coccinum*, este Pharès, que aplaudimos se alsò con el mayorasgo de estamparse el primero, y darse à gozar de todos los que perdieron el gusto de oirlo representar con tanta gracia, con expressiõ tan suave, y con acciones tan bien medidas à los preceptos, que dieron del bien dezir los Tulios, y Quintilianos; pero acallème el temor con persuadirme, que siendo tan hermanos, como hijos de vn mesmo Padre los dos Sermones no avia de embidiar el vno los lucimiẽtos del otro, y à la verdad ambos son en el primor tan iguales, que si salieran al Amphiteatro de la censura, tiñendo aquel privilegio, bolviera en èl a dezirse lo que cantò Marcial de Prisco, y Vero, quando midieron los brios en el antiguo de Roma.

Inventus tamen est finis discriminis æqui.
Cum duo pugnarent victor vterque fuit. *Lib. de Spectac.*

Pero mucho es ya lo que me divierten los frutos de este Sermon, quando me llaman à gritos, parecen de quien

argu-

arguye, los de la Cathedra, que son los de la especial cultura de este ingenioso Maestro, por ser los que mas le gustan à su inclinacion, y genio; y por mas proprios de los Arboles racionales, que en el espinoso campo del profundo Estagyrita acaba de cultivar su enseñanza, q̃ a esfuerços de los jardines de Palas, que ya dizen possitiva, le ha tirado las atenciones, mas que el gusto proprio la violencia agena, importuna tal vez, y respetada, bien, que cõ la debida estimacion, otra, mas sin apartarlas nunca del afan continuo, porque executan las leyes del empleo proprio de las Escuelas: con que nos hallamos ya en otra singular prenda del R. P. Lector, en que con la floreciente primavera de pocos años se hermanã los mas sazonados, y mas apreciables frutos de Philosophia, y Escholastica Theologia, que en el parayso del Seraphin llagado plantò la sutileza admirable de su Mariano Escoto: el concepto pues, que he formado, si algo vale mi sufragio,

Et nos ergo manum ferulæ subduximus; & nos
Consilium dedimus Syllæ)

Juven. Satyr. I.

de esta prenda de letras Escholasticas, que tanto en el R. P. Lector sobresale no me lo han producido solo sus publicos exercicios de presidencias, y replicas de todos tan aplaudidas, sino mucho mas lo que en conferencias particulares, con ocasion de lo que se arguye, y se responde en los que se llaman Actos, he llegado a penetrar de las no vulgares, y puntuales siempre noticias en ambas facultades, que tiene ya su Paternidad con su estudiosa aplicacion à los libros adquiridas, y con su ingenio profundo meditadas, reconociendo, que de ellas nace el tener siempre en las funciones de letras tan pagados los aciertos, y tan de su parte las alabanças.

En la presidencia, que sossiego tan seguro! Que inspiraciones al que defiende tan oportunas! Que cõprehendidos los puntos, à que se alude! Que noticia de lo mas escõdido, que se apunta! Què solucion tan irrefragable à los argumentos! A la verdad me parece no levantara aqui demasiadamente el Hyperbole quien dixera, que si quando el R. P. Lector se halla en su Cathedra respondiendo, llega-

ra

ra el Esfinge Thebano con su duda; no tardara mucho en precipitarse del risco eminente, en que proponia.

En las replicas, que agudeza! Que noticia tan cabal de las materias! Que perspicacia de lynce al penetrar! Que fecundidad tan de pocos al producir! Por esso sus argumentos han sido para admirar, atendidos, con mas que ordinario aprecio de los Maestros de primera nota, y siẽpre vniforme celebridad de los estudiantes; entre ellos me quento yo por ser votos de justicia, que oyen à los ya Maestros sin teñirse de aquel ingrato obscuro color, que el latino llama *livor*, y en que truecan lo blanco los embidiosos, y por que me precio de ser el primero, que de el punto en los aplausos de el R P. Lector tan merecidos; que à la verdad no se yo para quando se labrò aquel adagio de dezir rosas, y pronunciar margaritas, sino sirve para su Paternidad, quando replica, por el natural asseo en las vozes, con que sin turbarle su rigurosa precision à la eschołastica forma da claridad à sus pensamientos, q̃ por muy sutiles, en otro dezir, passaràn por obscuros; por la limpieza de terminos, con que arguye, por la facilidad tan de Maestro con que propone, por la apasible modestia, cõ que, aun hiriendo en lo mas vivo, no lastima, por la nueva punsante dificultad, con que à la respondida solucion siẽpre insta, de suerte, que aunque se vista toda la sagacidad de vn Edipo el presidẽte, ha menester bien herir la frente, y repassarse assi mismo, para que acosta del rubor proprio no quede en pie el cuerpo de la dificultad, que à industrias de la viveza en el discurrir se levantò tan robusto; en fin en sonando en el Theatro, ya se sigue à replicar el P. Lector Castillo, como si à la Reyna de Carthago se le empezara à dezir el grande incendio de Troya. Æneid. I. 2.

Conticuere omnes, intentique ora tenebant:

Con que al R. P. Lector, quando empieza agudo, se le puede aplicar el, *te decet silentium*, y quando acaba ponderativo el, *te decet hymnus*, porque à aquel silencio siempre se siguen los aplausos.

Ya estos à la verdad de calidad mas ilustre, y de estatura mas alta, que aquellos del Pulpito, que diximos aunque sobre ser esclarecidos tambien ayan salido tan cor-

¶¶¶ pulen-

pulentos, desean todos los que bien desean, que se siga el *te decet premium*, en la voz de vn Padre justo, à quien deben ser muy del agrado los crecimientos de vn Ioseph

Genes. 39. hijo, *Filius accrescens Ioseph, filius accrescens*, para coronar con el laurel debido los triunfos de entendimiento à su venerable habito tan gloriosos, que en la arena literaria tiene con tanta acclamacion conseguidos este Franciscano Athleta; sin dudar el cumplimiento de votos tan encendidos, porque conocen, quan à los estylos de la primera causa, modera el vasto cuerpo de sus siete Provincias la dignissima, prudentissima, y sapientissima cabeça, que las preside, y porque saben le han hecho muy amante de los que, como este sujeto, estudian, sus grandes letras, conocidas ya no solo por fee, que se diò à su fama, sino claramente experimentadas, quando en publico theatro se ha dignado de enseñar con sus sylogismos, ò de dar luz à los q̃ disputan con su advertencia, ò con su agudo pensar soltura facil al ñudo mas Gordiano del argumento.

Sin duda, digo, que admirandose en el R. P Lector, como se ha visto, quando, aun no parece tiempo, frutos de sciencia tan sazonados, y que en este hermoso arbol, floreciendo su edad, maduren estos, obrando su gran Prelado tan à lo de Dios, como predica su exemplo, no puede dexar de colocarlo en la altura, que merece, subiendolo à aquel Empyreo, á que aspiran, los que, como el R. P. Lector tan bien acaban.

Me lo persuade assi la buena dicha de aquella vara de Aaron tan maravillosa, mandole Dios à Moyses, que para mayor respeto, y estimacion de essa Vara, la mejorasse de puesto, y la colocasse en el lugar mas sagrado del Templo de Salomon, alla en el Sancta Sanctorũ donde se guardava la Arca, *refer virgam Aaron in tabernaculum testimonij, vt servetur ibi*; pues que singularidad tuvo essa Vara, que

Num. 17. 10. assi la mejora Dios entre otras doze, que assi la antepone à todas en el supremo estimado trono, que le destina? tiene la que he menester, porque essa Vara se diò tanta prisa en florecer, y dar frutos, que muy fuera de tiempo, en la brevedad de vna noche se ampollò en yemas, se explicò en flores, y se sazonò en sus frutos: *Et turgentibus gemmis eru-*

eruperant flores, qui folijs dilatatis in amygdalas deformati sunt. y vara, dize Dios, en que tan fuera de tiẽpo halla el gusto tan en sazon las dulçuras, vara, en que madruga tanto el claro Sol de sus frutos, que se enquentra con la aurora de sus flores, vara es digna de tratarse con muy especial estima, vara es, que merece ocupar puesto en mi Templo en el lugar mas sagrado, donde guarda la Arca las prendas mas singulares: *Refer virgam Aaron in tabernaculum testimonij, vt servetur ibi.*

Con lo ya dicho estan por demas las aplicaciones, è importa solo el alentar esperanzas bien fundadas en esta eleccion de Dios, y en el justo proceder del que siempre lo lleva por norte de las suyas, y hazerle al R.P.Lect. feliz presagio cortado bien al talle de lo que ya nos promete cõ flores tan hermosas, y tan sazonados frutos, pues los tempranos de aquella vara anunciaron à su dueño la mayor Prelacia de los Hebreos, y ami solo falta ratificarme ya en lo dicho, de q̃ en este Sermon no se enquentra calidad, que estorve la licencia, que se pide, para imprimirlo. En este Colegio de San Pablo de Lima, Enero 30 de 1716. años.

Nicolas de Miraval.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Provisor de los Reyes por la presente doy licencia, por lo que toca à la jurisdicion Ordinaria Ecclesiastica, para que se pueda imprimir el Sermon, que refiere esta Aprobacion; atento à constar de ella no contener cosa contraria à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres. Lima, y Enero 30. de 1716.

Doct. D. Pedro Cisneros.

Por mandado del Señor Provisor.

D. Juan Manuel del Molino.

APROBACION DEL R. P. FR. FRANCISCO de la Oliva Godoy del Orden de N. P. S. Francisco, Lector jubilado en Sagrada Theologia.

R. P. N. Prov.

SIempre ha recibido con resignacion humilde mi obediencia los preceptos de V. P R; pero este, que me obliga à examinar el Sermon, que el Padre Lector de Artes Fr. Ioseph del Castillo predicò en esta Metropoli de Lima en la fiesta annual, que à la Limpieza de Maria en su Concepcion soberana consagra el Regio Senado de esta Corte, aun mas que resignada, lo ha recibido mui gustosa mi obediencia; porque siendome notorias las privadas estimaciones, fuera de las publicas, que al Padre Lector debo, dignas, de q̃ las estampe en mi memoria para veneracion eterna, desseava corresponder en aplausos sus desmedidos aprecios. Lei pues, su Panegyrico, y hallando en èl sobre solidos fundamentos mui delicados discursos, juzgo, le saliò al Padre Lector tan acertado, como pudo dessearlo, para vn sin igual desempeño, como pudo la Religion querer, para su mayor lustre, y como yo tambien quise, para que no passassen plaza de lisonja mis alabanças. Con que se puede dezir por el, con aseveracion, lo que el Poeta Marcial cantò de los dogmas de Deziano, quando ponderò su discrecion con encarecimiento.

Val. Mart. lib. 1. epigr. in laud. dogmat. Decian.

> *Quod Magni Thrasea, consumatique Catonis,*
> *Dogmata sic sequeris, talis vt esse velis,*
> *Pectore nec nudo strictos incurris in enses.*
> *Quod fecisse velim te, Deciane, facis.*

En varias ocaciones, en que mi fortuna me ha concedido el logro de oir al Padre Lector, ya en los generales arguiendo, y ya en los Pulpitos predicando, tuve siempre, que admirar la destreza, con que apura sus discursos, la eficacia, con que pondera sus razones, y la madurez, cõ q̃ profundissa aun las materias mas arduas; pero en esta,

en

en q̃ la dorada esfera de todo el contexto de su Sermon, me ofrece tanta copia de luzes, y sentellas de letras, y discursos, q̃ parece vn Corypheo de explendores sagrados, y vn Potosi de solares riquezas, hè acabado de sondear los fondos de su elevada capacidad, persuadiẽdome à q̃, aunq̃ en estos tan distantes, como dichosos climas, florece con mas abundancia la vivacidad de los ingenios, pero como el del Padre Lector es de quilates tan subidos, sobresale siempre entre todos.

Por esso juzgo yo (sin que pueda nadie agraviarse de mi cotejo, pues çede en honor de la Provincia) que es el dueño de este Panegyrico entre nosotros, hablando con las debidas proporciones, lo que Abrahan entre los Heteos: *Princeps Dei es apud nos.* Creditos de Principe de Dios, les merecio el Patriarca, juzgandole hombre con visos de divino, segun lo dize el docto Mendoza: *Quasi illum hominem divinum appellarent.* Pues porque le dieron à Abrahan tan crecidas veneraciones los Heteos? Philon Judio apunta vna razon hermosa: *Honorabant eum* (dize) *quasi suum Principem, suspicientes ingenium augustius humano fastigio, nec enim sermonibus vtebatur vulgaribus.* Porque admirando en èl todos los de aquel Pais vn ingenio tan decorosamente augusto, q̃ era arduo à las humanas huellas competirle los passos, advertian tambien, q̃ sus sermones, como nunca vulgares, eran exquisitos siempre; y como los Heteos veian à Abrahan tan adelantado à todos le davan las veneraciones, que à ninguno, porque es mui debido, que se honre como à ninguno, quien se adelanta à todos: *Princeps Dei es apud nos.* Parece cortada al talle de este sujeto la razon del Hebreo, pues necessitandonos à confessar la diuturna experiencia de la energia inimitable, con que comercia los puntos del mayor pesso Escolastico, ya en los teatros politicos, como humano Maestro, y ya en los Espirituales, como Declamador Evãgelico, que entre los Peruntinos metales de nuestra era, es augustissimo su ingenio, vemos tambien, en la ocaciõ, la singular idea del Sermon, jamas vulgarizada en los Pulpitos: *Nec enim sermonibus vtebatur vulgaribus.* A que ayuda

Gen. c. 23. vers 6. Mend. in l. Reg. tom. 3.

Phil. lib. de nobilit. fol. 702.

¶¶¶S el

el excesso, que haze la general suficiencia de su erudicion, à la corta passividad, que han tenido para instruirse sus tempranos años; pues si assusta vèr, que vierte perlas, quiẽ no recibio rozios: *Quomodo litteras scit, cum non didicerit*, no dexa de proporcionarse à este assombro oìr sciencia de muchos años, en estudio de pocos tiempos: Luego no es gala de la pluma, ni hyperbole de aquellos, que vsan bienquistarse con sus Trajanos, aun empobreciendo el erario de las lisonjas, sino obligacion de mi conocimiẽto, el dezir, que es este Minorita en sus Abriles, vn viejo Abrahan Principe entre los nuestros: *Princeps Dei es apud nos. Quasi illum hominem divinum appellarent.*

Ioann. cap. 7. vers. 16.

Pero lo que mas admira es la inteligencia, con que habla aun en facultades estrañas. Que estimaciones no merece en la atencion de los Sabios tanta diversidad de derechos, que ofrece tan bien entendidos? Parece, ò que el ingenio del Padre Lector dado à conocer con nuevos primores en esta obra, es el cõtenido en la descripcion, cõ que elogia el juizio de Guevara las prendas de cierto Señor, y Principe de la Iglesia: *Cæpisti ergo* (le dize) *illustrium Antistitum instructiones evolvere, Patrum monimẽta versare, & vtrumque hoc genus cum juris regulis, cum decretis Pontificum tam strenuè, atque copiosè coniungere, vt non vnius hominis scientiam videreris, sed Pontificiam Bibliothecam in mentis Theatros erexisse*: ò que es el definido de aquella laudatoria, en que dize de vn Abad el discreto Cassiodoro, que *Erat totus paternis regulis perseveranter adiunctus; & quidquid possunt legentes per diversos quærere, in illius scientia cognoscebatur possè fulgere.* No me parece pudiera desear mas literales comentos del espiritu del Predicador, y del alma de lo predicado; pues quien viere la eloquencia, con que persuade, dira que es vn Tulio en la eloquencia, quien cõsiderare la profundidad de sus conceptos, no rehusara cõfessar, que es vn Chrisostomo, y quien finalmente reparare en tantos derechos tan bien traidos, conocerà, ò que en lo jurista es vn Panormitano, ò que tiene tan de memoria todos los derechos, que si todos se perdieran en èl se hallaran, elogio, que de otro sujeto doctissimo dixo vn

Guev. sup. Math. tom. 3. in epist. dedicat. ad Dom. D. Divi Hyeron. de Piment.

Cass. lib. de divin. lect, cap. 3.

aficionado suyo, y que le viene al Padre Lector muy ajustado por la puntualidad, con que cita todos los derechos:

Iura licet pereant, & sancti regula moris
Invenies vno perdita quæque libro.

P. Ioann. de Carualh. in laud. R. P. Fr. Anton. à Spirit. Sāct.

Con que se puede dezir à costa de mui poca ponderacion, y con mucha realidad, que resplandece junta la sciencia de muchos en el Padre Lector, no siendo mas q̃ vno, porque es tan prodigiosamente vno, que vale por muchos: *Vt non vnius hominis scientiam videreris; & quidquid possunt legentes per diversos quærere, in illius scientia cognocebatur posse fulgere.*

Y que dirè de las pruebas, con que intenta persuadir la justicia de Maria à la gracia, y la logra persuadida? Cada vna es vna maravilla, con que son, como deben ser, mil maravillas las consequencias. Litigios, justicias, y gracias mas trabajadas no las ha merecido otro Heroe. Excede al caudal de mi aprobacion el pesso de tan exquisita justicia, y de litigios tan exquisitos. Y pues estos assumptos hizieron à Eneas tan celebre, y tan sonora su fama, desele à mi pluma licencia, para que aplique á este Varon Peruano las facundias de Virgilio a Eneas.

O fama ingens, ingentior armis
Vir Troiane, quibus te cœlo laudibus æquem?
Iustitiæ ne prius mirer, belline laborum?

Virg. l. vnd. Æneid. vers. 130.

Dudoso el Poeta dize, que no sabe, que admirar primero, si la justicia: *Iustitiæ ne prius mirer*, ò el litigio: *belli ne laborum?* Y lo mismo puedo yo dezir, porque tanto me ha arrebatado à la cima de la mayor admiracion la singular idea de la justicia, y derechos de Maria à la gracia: *justitiæ*; como la cogitacion de los pleytos, que en vista, y revista en las tres salas de la Audiencia, que forma en el Parayso trae sentenciados à favor de esta Señora: *Belli ne laborū.* Pero lo que excelsivamente me admira, es, el añadir para el vencimiento de nuestra Reyna, justicias à justicias, y à derechos derechos. Añadir à la gracia de la piedra primaria de mi Señora nueva gracia, no fuera mucho, q̃ ya lo supo hazer Zorobabel con mil gracias: *Et educet lapidem primarium, & exequabit gratiam gratiæ eius.* Mas añadir

Zach. cap. 4 vers. 7.

dir à la justicia, y derecho de esta Piedra nuevos derechos, y justicias, no ha avido Zorobabel fuera del nuestro, que lo haga: *Iustitiæ ne prius mirer.* Por esso quando dixo el P. Lector este Panegyrico, mereciò de su auditorio el aplauso mas comun, que supo grangearse el ingenio apesadumbres de la invidia. Los mas insignes Oradores de este Reyno concurrieron, como concurren siempre, en aquel Octavario; y a vista de estos, se mereciò singulares aplausos, porque sin duda fuerõ muy grandes sus luzimientos.

Entre todas las Criaturas, que en el principio del Mundo criò la Omnipotencia divina, la luz fue la primera, q̃ mereciò ser aplaudida: *Vidit Deus lucem, quod esset bona,* y en verdad, que para llevarse los primeros aplausos, tuvo mucha justicia, y derecho, segun lo dize San Ambrosio: *Aquo, iure prima laudatur.* Mi reparo es: No avia criado antes Dios al Cielo, y à la tierra, que como obras de la mano divina, son no solo buenas, si no tambien primorosas? Si: *In principio creavit Deus Cœlum, & terram.* Pues porque à vista de tan primorosas obras, consigue la luz los primeros aplausos? Porque la luz, aun siendo, en edad tan pequeña, fue la que à vista de todas, luzia como ninguna, y como viò Dios en ella tantos luzimientos, le diò los primeros aplausos: *Vidit Deus lucem, quod esset bona,* porque siempre se deben dar de derecho los primeros aplausos, aquiẽ tiene mayores lucimientos: *Aquo, iure prima laudatur.* Que luzimientos, no tendria el P. Lector en aquel Octavario, aviendo en concurso de Oradores tan primorosos, conseguido tan singulares aplausos! Dexolo à la prudente consideracion de los discretos, que yo solo puedo dezir, que fueron muy grandes sus luzimientos.

Buele, pues la fama de tu diestra mano, y pluma: *O fama ingens,* y sea este Zorobabel famoso por vna, y otra. Pero sealo tambien à lo religioso por su persona. Nobilissimo era el conocido por Santo, Lazaro: mas como estava à lo de religioso Frãcisco amortajado, solo, lo elogia S. Iuan diziendo, que era Lazaro del Castillo de sus hermanas Maria, y Marta: *Quidam Lazarus de Castello Mariæ, & Marthæ*

Gen. cap. 1. vers. 4.

Div. Ambr sup. hunc locum.

Gen. cap. 1. vers. 1.

Ioan. cap. 11. vers. 1.

the sororum eius, sin menzionarle otra Genealogia, què el Castillo de estas hermanas de su misma religion, como dize la pluma de Augustino: *Non solum carne, sed etiam religione Germanæ*. Quiza porque para ser conocido el amor tajado, y religioso Lazaro en todo el Mundo, bastava dezir solamente, que era Lazaro del Castillo: *Erat quidam Lazarus de Castello*. Amortajado està el Predicador con otros dos tan benemeritos Hermanos; y para que los tamaños de su persona, se conoscan basta dezir, que es el Padre Lect. Fr. Ioseph del Castillo, à quien, si ilustran los dos hermanos, que tiene en nuestro Orden Serafico, el tambien los ilustra con esta tarea, que juzgo digna, de que la eternise en la memoria de las veneraciones, la incorrupcion de las prensas, para imitacion, y para exemplo. Assi lo siento, *Salvo meliori &c* En este Convento grãde de Iesvs de Lima en 31. del mes de Enero de 1716. años.

Div. Aug. sup. hunc locum.

Fr. Francisco de la Oliva Godoy.

LICENCIA DE LA ORDEN.

FR. Iuan Hyginio de Ybarra de la Regular Observãcia de N.P.S. Francisco, Lector Iubilado, Predicador Apostolico, Ex Custodio, y Ministro Provincial de la Santa Provincia de los doze Apostoles del Perù, atento à la aprobacion que diò de este Sermon el R. P. Fr. Francisco de la Oliva Godoy, Lector Iubilado. Por las presentes firmadas de mi nombre, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, por lo que à Nos toca concedemos licencia, para que se imprima. Dada en nuestro Convento de Iesus de Lima en 29. de Enero de 1716.

Fr. Iuan Hyginio de Ybarra
Ministro Provincial.

Por mandado de su P.R.
Fr. Iuan Perez de Muchotrigo
Secretario de Provincia.

[illegible]
Criado de tales personas [illegible]
[illegible] Agustino [illegible]
[illegible] por consejo [illegible]
[illegible]
[illegible] el Traslador [illegible]
[illegible] tan bien [illegible]
[illegible] que esta [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible]
[illegible] que la [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]

LICENCIA DE LA ORDEN.

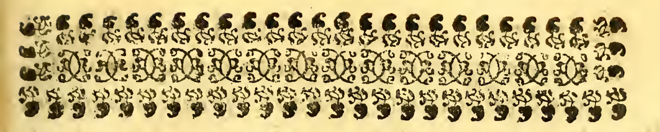
FR. Juan Fragoso de [illegible]
[illegible]
[illegible]
la Santa Provincia de los doze Apostoles [illegible]
[illegible] que aìa de este [illegible]
[illegible]
prelados [illegible]
mayor de nuestro Oficio [illegible]
[illegible] por lo que [illegible] Nuestra [illegible] para
que [illegible] de
Lima en 29. de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Provincia.



SALVTACION.



VEGO que oì Señor Excelentissimo del eco ſoberano de V. Exc. cuya inſinuacion debiò ſer à mi rendimiento inviolable ſagrada ley, aun derogando el precepto las leyes de mi exercicio; luego pues, que oì Sermon de Concepcion, y Audiencia, dixe, que era poner en la Audiencia la Concepcion. Mas como lo que ſe pone en la Audiécia tiene ſiempre raſavios de pleyto, y en puntos de Concepcion metiendo la mano Alexandro puſſo dedo en voca al litigio, pude retratar mi dicho, por no pleytear el myſterio. Empero, no ſolo tiene la Audiencia parte en lo que ſe litiga, ſino tambien en lo que ſe poſſee, no ſolo ſe preſentan al Senado los pleytos, ſino tambien los triunfos, y ſi en eſtos ſale vencida la culpa, deſterrada aun la ſoſpecha de la mas fea mancha, tiene el Senado tanta propriedad en la gloria, que debe convertir el go-

zo en voto, y culto. Cortòme las clausulas el siempre elegante, pero nunca mas que aora sublime Casiodoro (1) *Grata res est cuncta profutura vulgare, vt generale fiat gaudium, quod potuit esse votivum, dum Senatus amplissimus à splendore suo cupit maculam fœdissimæ suspicionis abradere.* Luego poner oy el esplendor Immaculado de la Cócepcion de Nuestra Señora en la Audiencia, siendo de la Audiencia el dia, no serà litigarla el mysterio, sino proporcionar con el lauro el voto; no me descarto pues del dicho, que para ajustar el pensamiento, hallo en la Escritura prevenido todo quanto cerca del sucesso pude aver pensado.

(1) Cassiodorus.

(2) En los floridos estrados del Parayso se formaron las primeras Audiencias del Vniverso: erigieronse tres Salas, en que se consultò, se despachò, y se recidenciò nuestro primer delito: en la primera diò Eva Audiencia à la Serpiente, en la segunda diò Adan Audiécia à Eva, en la tercera diò Dios Audiencia à Eva, à la Serpiente, y à Adan; oyò Eva de la Serpiente la engañosa consulta de su primer desliz, y nuestra general ruyna (3) *Qui dixit ad mulierem.* Oyò Adan de Eva el engaño, y como le hablò al gusto despachò có su cayda nuestro tropiezo (4) *Quia audisti vocem vxoris tuæ, & comedisti.* Oyò Dios à Adan,

(2) Genes. c. 3.

(3) Ibid. v. 1.

(4) Ibid. v. 17.

Adan, à Eva, y à la Serpiente; processolos à todos, juzgò del hecho, solicitò el descargo, procedio en Iusticia, y fallò contra todos la sentencia: (5) *Vocavit Dominus Deus Adam; & dixit Dominus Deus ad mulierem: & ait Dominus Deus ad Serpentem.* Eva oyendo la cabiloza Serpentina propuesta concintiò en el engaño; Adan oyendo à Eva, y llevado de la hermosa suave golozina, que le brindava el gusto, se hechò la soga al cuello, anudandonos à todos con el funesto lasso; y Dios en fin en la Sala del Crimen de su Iusticia aplicò las leyes penales à la culpa. Demanera, que en estas tres Audiencias, en que se viò el original delito propuesto, executado, y corregido, Dios hizo Iusticia, Adan por su mal gusto cayò de su gracia, y Eva oyendo la astucia principiò nuestra ruyna. Pues veasse aora à Maria en estos mismos estrados triunfando al concevirle del engaño, y à Dios ciñendola el Laurel por el triunfo.

(5) *Vers. 9. 13 & 14.*

No se admire el verla en las Audiencias, q̃ si tiene en estas su solio el Iuizio, y la Iusticia; en los caminos de la Iusticia, y en medio de las sendas del Iuizio tiene su solio Maria: (6) *In vijs Iustitiæ ambulo, in medio semitarum judicij.* Estando, pues, N. Señora prevenida con la cedula de la original Iusticia, debaxo del doçel Sobe-

(6) *Proverb. c. 8. v. 20.*

rano de la gracia, llega la Serpiente à sus plantas, amagando sin duda à vomitarla por ellas el
(7) Genes. v. 15 veneno: (7) *Et tu insidiaberis calcaneo eius*; pero Maria conociendo el engaño, rompe con la planta
(8) Ibidem. la cabeza al processo, *ipsa conteret caput tuum* (8) venciendo assi la astucia, que supo cabiloza alucinar à Eva.

Siguiosse la naturaleza infecta por Adan en la Audiencia segunda, donde tuvo el gusto de la fruta la mayor parte en el daño, siendo aquel vocado su veneno; huvo de comunicarse esta naturaleza à Maria, pero como su infeccion consistia en el gusto. *Quia audisti, & comedisti*; separò Dios, y separò la naturaleza misma de sus felices Padres el liviano deleyte, dizen con
(9) D. Epiphan. heres. 18. D. Damasc. lib. 4. c. 15. Petrus Galat. lib. 7. c. 8. S. Epifanio, el Damaceno, y Galatino. (9) Dios por la virtud, con que elevò à Joachin poniendole hasta en el nombre estatico, que esso significa su nombre: *Ioachim Dei elevatio*; y por el primor, con q̃ justificò à Anna, rebosandola hasta el nombre la gracia: *Anna gratia interpretatur*, y la naturaleza resfriando cō lo esteril los incendios todos de lo concupicible, convirtiendo en tormento las rayses del apetito, q̃ es la phrasse
(10) Iuvenal sat. 3. Poetica de Iubenal: (10)

Praeterea tormentum ingens nubentibus haeret.

Y como salio aqui vencido el gusto, que fue en

la

la Audiencia de Adan el victorioso, *Quia audisti, & comedisti*, salio en Maria la naturaleza justa, aviendo salido por Adan en sus Posteros ajusticiada. Con que no teniendo Dios, que hazer por via de Iusticia, huvo de confirmar esta naturaleza en gracia. Allà le sirvio la Iusticia para la recidencia, aqui fue la Iusticia justificacion; fue en esta Audiencia tercera titulo de merced, el que fue en la tercera Audiencia del Paraiso processo de sentencia; porque teniendo la Iusticia en el Paraiso crimen, que corregir, solo tuvo en Maria triunfo, que coronar.

Pues si en la Audiencia, ò en las tres primeras Salas de la Audiencia primera no se oyò mas que original delito, y en las tres clases de la Audiencia segunda no se oyò mas que triunfo: luego es muy proprio de esta Real Audiencia compuesta de tres Salas, que se oyga en ella el gozo. En vnas se delinque, en otras se triunfa, y en estas se celebra. Sea para estas culto, lo que fue para Maria Corona, aviendo sido en los primeros Padres fea mancha; y buelva Cassiodoro: *Vt generale fiat gaudium, quod potuit esse votivum, dum Senatus amplissimus à splendore suo cupit maculam fœdissimæ suspicionis abradere.*

Solo resta, que entre el Sacramento en parte con el triunfo, pues es precissa circunstan-

cia

3

cia del festejo: mas de triunfar de la culpa original por estos passos Maria, se infiere su assistencia, porque previene Christo vida nuestra aquella sagrada messa, al concevirse mi Señora en gracia por las sendas de la justicia.

(11) Ps. 22. & ad illum Ossuna serm. de Concep. D. Virg.

(11) Habla (en inteligencia del docto Padre Osuna) Maria por voca de David en el Psal. 22. y propone vn antecedente, de que infiere vna muy notable consequencia: *Deduxit me super semitas justitiæ*, me dirigiò el Señor por las sendas de la justicia; preservandome (añade Titelman en su elucidacion) de la caida, (12) *A lapsu me præservando*. Hè aì el antecedente. Previniste Señor la messa en presencia mia: *Parasti in conspectu meo mensam*; (13) esta es la consequencia. Pues que consequencia es esta? Muy hija de la propocission, y del sucesso; porque essa messa, que se previene (escribe el mismo Padre en la paraphrassi) es el cuerpo de Christo Sacramentado, que en la Iglesia se nos comunica (14) *Mensam parans, id est Sanctissimum suum Corpus nobis in Ecclesia donans*; y se previene el Sacramentado Cuerpo, quando alcança Maria por las sendas de la justicia el triunfo, porque es consiguiente, que al concevirse N. Señora en gracia en las Salas de la justicia, acredite con su presencia Christo Sacramentado la victoria:

(12) Titelman sup. Ps. 22. ad vers. 3.

(13) Vers. 6.

(14) Idem in argum. Ps. 22. v. 6.

De

De duxit me super semitas justitiæ::: parasti in conspectu meo mensam.

Y pues Maria consiviendosse pura, y Christo manifestandose Sacramentado se componen tambien con la justicia, serà bien, que nos govierne la justicia el elogio; para que es necessario, que si al consevirse Maria, cayò en Original justicia su naturaleza, el Predicador elogiandola, cayga por su intercessión en gracia. AVE MARIA.

§. I.

Liber Generationis Iesu Christi. Math. I.

TENER derecho à lo que se possee, es ser acredor de lo que se goza; con que la possessión de alguna excelencia por derecho, mas que merced de gracia serà vinculo de justicia: luego celebrar à Maria por derechos de justicia acredora de la primera gracia, serà transformar el don en deuda, y hazer despacho debido, el que solo es titulo gracioso. Como pues entenderemos, que es su preservasion por merced, y por gracia, conciviendose pura por derechos de justicia? Esto es Fieles,

pre-

prevenir à la punta el reparo, y assentar la objecion antes del assumpto; pero el mayor de los Theologos Pablo me descubre el camino.

(15) 2. ad Thim. c. 4. v. 8. Escribe à Thimoteo (15) la consumacion de sus obras, y dize, que todas le sirven, de derecho, para que le buelva Dios de justicia la Corona; *Reposita est mihi corona justitiæ, quam reddet mihi Dominus*: la gloria es la corona, y tener Pablo à la gloria derecho, recibir de justicia la gloria, no cabe en la misma Theologia, que èl

(16) Ad Tit. c. 1. v. 3. enseña; porque si escribe à Tito, (16) que Dios nos salva por su misericordia, y no por obras, que sean en nosotros derechos de justicia; *Non ex operibus justitiæ, quæ fecimus nos, sed secundum suam misericordiam salvos nos fecit*; luego solo nos dà la gloria de gracia: como pues se compone esta gracia, *Secundum suam misericordiam*, con aquella justicia, *corona justitiæ*? Prescindo de los ordenes de intencion, y execucion, con que ocurre el Theologo à la duda (17) q̃ *S.* Agustin

(17) D. Thom. 1. p. q. 23. Et Scot. in 1. d. 41. q. vnic. me alumbra la respuesta. La gloria, que Dios comunica se merece, pero como son los meritos partos de su gracia, y no de nuestra suficiencia, por lo que tiene la gloria de merecida viene como justa corona, y porque se mereciò à

(18) S. Aug. Ep. 105. ad Sixtum Præsb. merced de su gracia, es la gloria gracia de su merced: *Vnde, & ipsa* (18) *vita æterna* (escribe la

alta

alta Theologia de Agustino) *meritis præcedentibus redditur, quia tamen eadem merita, quibus redditur non à nobis parta sunt per nostram sufficientiam, sed in nobis facta per gratiam, etiam ipsa, gratia nuncupatur*: Luego si la primera gracia de Maria, que es su mayor gloria es parto de otra gracia, que se executò en Maria, si es corona de la Maternidad, que se anteviò para preservarla, tendrà N. Señora à la primera gracia derecho de justicia, *corona justitiæ*, sin que dexe por esso de ser gracia: *secundum suam misericordiam*. Diola Dios esta gracia por otra gracia, que es la phrasse del Abad Ioachin: (19) *Dat Deus gratiam pro gratia*, consiguiendo assi por derecho de Iusticia, lo que solo parecia misericordia, *secundum suam misericordiam, corona Iustitiæ*.

(19) *Ioachim. Abb.*

(20) *Math. 1. v. 17. Omnes itaq; generationes ab Abraham vsque ad David generationes quatuordecim: à David vsque ad transmigrationem Babilonis, generationes quatuordecim: & à transmigratione Babilonis vsque ad Christum generationes quatuordecim.*

Està definido el assumpto, y à mi ver satisfecho su primer reparo, solo resta, q̃ lo divida el Evãgelio. No nombra S. Matheo à Maria, hasta que refiere las generaciones todas, pero al referirlas las divide, partiendo en tres catorzenas la serie toda de sus ascendientes: (20) Desde Abrahan hasta David, primera catorzena, desde David hasta la transmigracion de Babilonia, segunda, desde la transmigracion hasta Christo, tercera. Pues que division es esta? Para q̃ N. Señora se cõciba en gracia ha de correr estas tres classes su ascendẽcia? Si, dize Euthimio: (21)

(21) *Euthim. in 1. Math.*

muy bien divide la prosapia Matheo, porq̃ en este modo de dividir explica el Evangelista los modos, que huvo de governar: *Omnes generationes Matheus trifariam divisit, & merito, tres enim fuerunt guvernationis modi*; y à la generacion de Maria anteceden todos los goviernos, porque estos se fundan en leyes, y en derechos de Iusticia, *triplex lex extitit*, dixo Sylveira, (22) y se han de ver antepuestos los derechos de Iusticia à la generacion de Maria en gracia.

Esto es quanto à lo comun de las leyes, vamos à lo particular de los derechos. Notò el Chrisostomo (23) punto, que tocò despues con elegancia el Imperfecto, (24) que la primera catorzena de las generaciones estuvo debaxo del govierno de los Iuezes, la segunda, debaxo del govierno de los Reyes, la tercera, debaxo del govierno de los Pontifices: *Ab Abraham vsque ad David fuerunt sub judicibus; à David vsque ad transmigrationem sub Regibus, à transmigratione vsque ad Christum sub Pontificibus*. El govierno de los Iuezes funda derechos Civiles, porque estos se introduxeron à la ereccion de Pueblos, y Magistrados, como consta de la Ley: *Omnes populi 9. ff. de justitia, & jure*. (25) Fuera de que si es el oficio de los Iuezes, promulgar el derecho à los Pueblos, *judex dictus, quasi jus dicens populo*, (26) q̃ dize el Cap. *justum est bellum* de la causa. 23.

(22) *Sylv. tom. 1 c. 1 q. 43. n. 118*

(23) *D. Chrisost. hom. 4.*

(24) *Imperfect. hom. 1.*

(25) *Digestum.* Ceterum statutorū cōdendorū quemlibet Magistratum in suo territorio jus habere traddūt D. D. in Leg. omnes populi *ap. Arnol. Vinium. in §. sed jus quidem civile.*

(26) *Decretum. ex Isidor. leg 18. cap. 1.*

q.

q.2.y el derecho, que al Pueblo se promulga es aquel, q̃ para si mismo el Pueblo determina, y este no es otro, q̃ el Civil (27) luego en el govierno de los Iuezes, cõtenido en la primera catorzena de las generaciones precedieron los derechos Civiles: *Ab Abraham vsque ad David fuerunt sub judicibus*. El govierno de los Reyes se establece con las leyes Reales, y estas constituyen derecho humano, que tiene en los Reyes su principio: *humanum jus in legibus Regum*, que dize el texto (28) de authoridad de S. Agustin dist. 8. Cap. *Quo jure deffendis*. El govierno en fin de los Pontifices se regula por sus descisiones Canonicas, y constituciones Põtificias (29) de la dist. 7. Cap *Omnes species*, y de la 19. Cap. *Si Romanorũ Põtificum*: luego si precedierõ à la generaciõ Immaculada de Maria estas tres classes de generaciones, porque antecediessen à su Concepcion sus governos; precediendo el derecho Civil en el govierno de los Iuezes, el derecho Real, y humano en el govierno de los Reyes, y el derecho Canonico en el govierno de los Pontifices: luego tuvo Maria antecedentes à su primera gracia, derecho Civil, derecho Canonico, y derecho humano: *Omnes generationes Matheus trifariam divisit, & merito; tres enim fuerunt guvernationis modi, triplex lex extitit*. Esta divisiõ de dere-

(27) *Iustin. lib. 1. tit. 2. §. jus autem Civile*::: Nam quod quisque populus ipse sibi jus cõstituit id ipsius propiũ civitatis est, vocaturque jus Civile.

(28) *D. August. tract. 6. ad c. 1. Ioan. in Decreto.*

(29) *Decretum citat. dist. & præsert. Cap. Si Romanorum. per totum.*

chos

chos es la division del assumpto, q̃ si quanto à los derechos, no sale de los principios, el quedarse en los principios es oy el Santo Evágelio: *Initium Sancti Evangelij.*

§. II.

FVnda Maria en el derecho Civil su justicia, para aver salido concebida en resplandores de gracia; porque el derecho Civil toma de la Ciudad el nombre §. *Sed jus quidem Civile,* (30) y es vna Ciudad Maria, que tuvo al concebirse, todos los derechos de justificarse. Roma por tal Ciudad tiene tal derecho (31) q̃ luego, que probò Pablo ser Romano, lo dieron de los azotes libre (32) tal derecho tuvo por tal Ciudad Maria, porque siendo Ciudad de Dios en pluma del Profeta: (33) *Gloriosa dicta sunt de te Civitas Dei,* era precisso, que al erigirse, gozasse los derechos Civiles de santificarse. No lo reparan? Las glorias de santificada se dizen de Maria, como de Ciudad de Dios: *Gloriosa dicta sunt de te Civitas Dei;* el mismo Señor, es el que se las dize, canta la Iglesia, quando la celebra pura; (34) *Quæ dicta sunt tibi à Domino;* y dezirselas Dios como Señor, es lo mismo, que dezirselas como Iuez, pues el titulo de Juez es proprio del

nom-

(30) *Iust. lib. 1. t. 2.* Sed jus quidem Civile ex vna quaque Civitate appellatur.

(31) *Act. 22. v. 29 Protinus ergo discesserunt ab illo, qui eum torturi erant.*

(32) *Ibid. v. 29.*

(33) *Psal. 86. v. 3*

(34) *Eccl. in Miss. B. V.*

nombre de Señor (35) escribe Laureto, *Dominus qui judicat.* Porque lo q̃ vn Iuez dize à su Ciudad son sus derechos Civiles: *Iudex, quasi jus dicens populo*; y el justo Divino Iuez dize, como à su Ciudad, à Maria las glorias de justa, porque el derecho Civil de esta Ciudad es salir desde que se edifica cõ las glorias de santificada: *Gloriosa dicta sunt de te Civitas Dei, quæ dicta sunt tibi à Domino.*

(35) *Lauret. Verb* Dominus.

Fuera de que los Derechos Civiles tuvierõ su ereccion en el juyzio de los Magistrados, y en la justicia de los Pueblos, y habitaciones. (36) De manera; que en los Iuezes el juizio, y en las habitaciones la Iusticia componian estos derechos; y como al concebirse Nuestra Señora en gracia estuvo de vna parte atenta la justicia, estando de otra parte cuydadoso el juizio, fundosse en Maria vna habitacion tan cumplida, q̃ huvo de salir por estos derechos justificada.

(36) *Leg. Omnes populi 9. ff. de justitia, & jure.*

Reynarà Dios dize David (37) pero quando à su habitacion, y à su solio de bueltas vna nube, vague por sus derredores vna obscura niebla, seran su correccion la Iusticia, y el juizio; *Dominus regnavit: : nubes, & caligo in circuitu eius: justitia, & judicium correctio sedis eius.* Maria es la habitacion de Dios, y el solio Soberano (38) en la comun inteligencia de los Padres: el

(37) *Psal. 96. v. 2.*

(38) *PP. apud Silvey. in Apocal. 21.*

nuba-

nublado la culpa, que obscureciò nuestra naturaleza; pero admira, que quando esta en Maria no delinque se corrija; la correccion supone Yerro, pues si no huvo en Maria Yerro, que emmendar, que tuvieron la Iusticia, y el juizio, que corregir? Alguno dixera, que el error estuvo en la naturaleza antes, que se comunicara à Maria, y la naturaleza, que estuvo en Adan errada, quando se participò à Maria, como à Solio de la Deidad, vino corregida. Pero esta es à semejante dificultad comun salida, voyme à solucion menos trillada. Previno sin duda la objecion el Hebreo [39] y en lugar de *Correctio*, leyò *fundatio*. La Iusticia, y el juizio son la fundacion de este lugar: ò ya por que, si quando Nuestra Señora se concibe en gracia, se funda; y quando se funda es su funda cion la Iusticia: luego en su fundacion, ò en su Concepcion le vino de Iusticia la gracia. O ya porque, si como previno la citada Ley: *Omnes Populi* 9. el origen de los derechos Civiles se siguiò à la fundacion de Pueblos, y Ciudades, estando de parte de los Magistrados el juizio, y de parte de los Lugares la Iusticia; concurriendo à la fundacion de esta Ciudad de Dios Maria la Iusticia, que la justifique, y el juizio, que la juzgue, tuvo Nuestra Señora al fundarse, y

(39) *Lect. Hæbr. apud Lorinum hic.*

con-

concebirse todas las circunstancias, que constituyen derecho Civil à santificarse: *Iustitia, & judicium fundatio sedis eius.*

No valga la version del Hebreo, para que no sean correccion de Maria la Iusticia, y el juizio, mientras no es del mismo Texto cabal inteligencia. Para cuyo ajuste pudiera pensarse, ò que procede David poco letrado, ò ha de leer al reves el verso. No ha de dezir, *Iustitia, & judicium,* sino, *judicium, & justitia;* porque la Iusticia no precede al juicio, el juicio si, que se antepone à la justicia. Primero es, q̃ se haga juizio de lo q̃ se corrige, y luego que se execute con la Iusticia la sentencia. Esto es lo que pide la razon, y lo que previene el Derecho Cap. *Super quæstionum articulis de Officiis, & potestate Iudicis delegati Tit. 29.* (40) Donde deside el Papa Innocencio III. q̃ primero haga el Iuez cabal juizio de los autos, y despues profiera en justicia la sentencia, *Iudex antequam ferat sententiam universa, quæ acta sunt in judicio investigare debet.* Anteponga, pues David el juicio à la Iusticia, para la correccion, *judicium, & justitia correctio;* y no ponga primero la justicia, y despues el juizio, *justitia, & judicium.* Ha Fieles! Que hablò David con Maria, y hablò como buen letrado. Porque en esso se distingue la correccion, que su-

(40) *Innoc. III. apud Decretales.*

ſupone culpa, de la correccion, que ſolo es fundacion de la Iuſticia: en la correccion, que ſupone culpa, como ay crimen, que juzgar, ha de hazerſe juicio antes de la juſticia, y antes de la ſentencia, que lo ha de corregir: y como es vna correccion la de Maria, donde no pudo ſer rea la naturaleza, aviendo ſido Preſidente la gracia, ſe antepone al juicio la Iuſticia, porque la Iuſticia Original es la que la previene, ſin q̃ tenga primero el juyzio delito, que la fiſcalize; el juicio califica, lo que la juſticia funda; por eſſo ſale Maria vna fundacion; en que tiene el primer lugar la Iuſticia, poſponiendoſe à eſta el juicio. *Iuſtitia, & judicium correctio:::fundatio ſedis eius.* Precediendo aſsi à la primera gracia de Maria la Iuſticia en los derechos Civiles pertenecientes al govierno de los Iuezes: *Ab Abraham vſque ad David fuerunt ſub judicibus.*

§. III.

ANteponeſe en la ſegunda catorzena del Evangelio à la Concepcion de Maria el govierno de los Reyes, y en eſte el derecho humano, q́ tiene en los Reyes ſu principio, *humanum jus in legibus Regum*; porque tambien lo humano tiene en la primera gracia de Maria ſu

dere-

derecho. Su Naturaleza por razon de humana debiera ser comprehendida, pues por las generales leyes de la naturaleza fuimos todos infectos con la primera mancha. Ni la razon de Reyna la libra, pues por el mismo casso, que es Señora de las leyes, teniendo estas en Maria su principio; (41) *per me Reges regnant, & legum conditores justa decernunt*, era digno, que tuviessen en ella su cumplimiento; que es la ley *Digna vox* 4. del Emperador Theodosio *Cod. de Legibus* (42) *Digna Vox est majestate regnantis legibus alligatum se Principem profiteri*; en que tambien concintiò el Derecho (43) *Cap. Cum omnes Tit. de Constitutionibus*, aludiendo à la maxima de Caton, de q̃ la ley se execute en quien la impone (44) *patere legem, quam tu ipse tuleris*. Como pues es possible, que quando el humano derecho la comprehende, y la ley general la executa, el mismo derecho la salve? Porque la misma ley humana, que vinculò en la naturaleza la culpa, vinculò en Maria la gracia. Texto del Derecho es la prueba.

El Cap. *Duæ sunt* de la causa 19. q. 2. distinguiendo dos leyes publica, y privada dize, que la privada tiene en el Espiritu Santo su origen, (45) y en los coraçones humanos su asiento: cita, y sigue à S. Pablo, que en la Epistola ad Ro-

(41) *Prov. 8. v. 15.*

(42) *Theodos. in Cod.*

(43) *Decretal. titul. 2.*

(44) *Caton. in distich. Moral. lib.*

(45) *Decretum cit. Cap.* Lex vero privata est, quæ instinctos. Spirit. in corde inscribitur.

(45) *Ad Rom, c. 2. v. 5.* manos (46) dà por planas de esta ley los coraço-
nes, *qui habent legem Dei scriptam in cordibus*. Pe-
ro aun teniendo essa ley en el coraçon su asien-
to, en siendo este coraçon por el Espiritu San-
to governado, no puede ser en la ley compre-
(47) *Decretum ibidem.* hendido: (47) assi finaliza Vrbano II. el Cap.
con palabras del mismo Apostol; *Etsi Spiritu*
(48) *Ad Gala. cap. 5. v. 18.* *Dei ducimini non estis sub lege*. (48) Y entra aqui
mi reparo. Si el Espiritu Santo es quien essa ley
impone, como el mismo Espiritu Santo la sal-
va? Vna es la ley, *qui habent legem*; pues como
siendo vna misma sale borrada del mismo ins-
trumento por quien fue escrita? Si es ley de
Dios, en que nos dà comprehendidos, como
por virtud del mismo Espiritu de Dios estamos
de la misma ley libres, *Etsi Spiritu Dei ducimini*
non estis sub lege? Aora miren: Ley es del Espiri-
tu de Dios la ley privada, y ley, que cautivan-
do libra, ley, que comprehendiendo, salva; por
que la misma ley, que comprehende, quando
generalmente se impone, essa misma libra, si el
Espiritu Santo assiste. El Espiritu Santo escri-
be la ley, pero essa misma ley, que es ley para
el coraçon, en que se escribe, es privilegio, si el
Espiritu Santo le govierna; porque la misma
ley, que es derecho general de la naturaleza, es
particular derecho assistiendo el Espiritu San-
to

to con ſu gracia: *Qui habent legem Dei ſcriptam in cordibus, etſi Spiritu Dei ducimini non eſtis ſub lege.*

Ley era general de la naturaleza la comprehenſion de Maria en la culpa; pero la miſma ley, que fundava derecho à comprehenderla, fue derecho de excluirla; porque la dà el Eſpiritu Santo cõ ſu aſsiſtencia excluyda de la miſma ley, à que por naturaleza era obligada. *Qui habent legem Dei ſcriptam; etſi Spiritu Dei ducimini nõ eſtis ſub lege.* No ſe me crea lo dicho, mientras no es Evangelio, que el Evangelio miſmo en eſta ſegunda Regia catorzena labra al diſcurſo la corona.

David autem Rex genuit Salomonem ex ea, quæ fuit Vriæ. (49) Engendrò el Rey David à Salomon de la que fue de Vrias, en que nos dize S. Matheo, q̃ le engendrò de Bethſabe. Eſta es la letra, y antes de paſſar al Eſpiritu, ſupongo cõ la comun inteligencia de Padres, y Sagrados Interpretes, que en todos, y en cada vno de eſtos aſcendientes ſe engendrava Maria, porque trayendo de todos ellos ſu origen, eſtava en todos, como en raiz ſu naturaleza; con que dezir, que Abrahan engendrò à Iſac, Iſac à Iacob &c. fue dezir, q̃ Abrahan, Iſac, Iacob, y los demas engendraron à Maria, engendrandoſſe en cada vno de ellos eſta Señora; eſtilo corriente en

(49) *Math. 1. v. 6*

 las

las genealogias, de que son claro exemplo las executorias: luego tambien saliò Maria engendrada en Salomon quando dize el Evangelio, que le engendrò David: *David autem Rex genuit Salomonem*? Y es à su pureza congruente, porq̃ si en Salomon engendrò David la paz, *Salamon*
(50) D. Hyeron. *Pacificus* (50) alli estuvo Maria, pacifica en la gracia, por mas guerra, que la hiziesse la culpa. Esto supuesto, entra aora el Angel de las Escuelas mi adorado Thomas dando à la letra espiritu, y vida à mi concepto. Porque essa paz, que en Salomon se concibe, essa Maria, que en Salamon se engendra, engendrandose de Bethsabe, *ex ea, quæ fuit Vriæ*, se engendra de la ley, que esso significa Bethsabe, escribe mi Thomas (51) vna ley general, que à todos se deriva,
(51) D. Thom ad hunc locum. *Bethsabe significat legem per cuius vias populus inductus est*: Y de vna ley general ha de salir engendrada la gracia, y la paz concebida, *Salomon pacificus*? Si Fieles, porq̃ de ella sale engendrada Maria; para que se vea, que la misma ley general, que à todos se deriva, y à todos comprehende, essa es la misma ley, que à mi Señora salva; la misma cadena, que à todos aprissiona à Maria absuelve, porque se cócibe en paz de la misma ley, que à todos haze guerra: *David autem Rex genuit Salomonem ex ea, quæ fuit Vriæ*: Bethsa-

thsabe significat legem, per cuius vias populus inductus est, teniendo assi para la primera gracia de Maria el derecho humano en David, como en los Reyes, su principio; *humanum jus in legibus Regum: David autem Rex: à David vsque ad transmigrationem sub Regibus.*

§. IIII.

YA estamos con la tercera catorzena en los Pontifices hasta Christo, que es el fin de el Evangelio, y el fin tambien del Sermon: *A transmigatione vsque ad Christum sub Pontificibus.* Y en verdad, q̃ siendo el derecho Pontificio, fundado en esta catorzena el vltimo para el Evangelio, era el primero para el assumpto; porque en causas de Concepcion tienen los Pontifices el primer lugar, y el primer juicio, q̃ es la Epistola Decretal (52) de Honorio III. al Rey Luis de Francia, *De plus petitionibus. Cap. Tuam.* Librosse tambien Nuestra Señora por este derecho del general tributo.

Que al pensionar Faraon toda la tierra de Egipto con la solucion del quinto Real (53) previno su Privado, y Consejero Ioseph à la tierra Sacerdotal libre del cargo: *Quintam partem Regi dabitis:: & factum est quasi in legem, absque terra Sacer-*

(52) *Decretal. cit.* Cap. Tuam nõ credimus latere prudentiam, causam naturalium Reginæ Cypri ad examen nostrũ (vt pote, quæ ad forum Ecclesiasticũ pertinet) esse delatam.

(53) *Genes.* 47. v. 29.

cerdotali, quæ libera ab hac conditione fuit: Y estando la tierra Sacerdotal juntamente por derecho Canonico libre de tributo, (54) que fue la determinacion del Concilio Lateranense. Cap. *Non minus. De immunitate Ecclesiarum* Tit. 49. era precisso, que por este derecho se librasse de la condicion del quinto: *Absque terra Sacerdotali, quæ libera ab hac conditione fuit.* Era de tierra Maria, pero tierra del Sacerdote Christo, (55) escribe mi docto Ossuna: *Tu es terra benedicta Domini, terra Sacerdotis Christi*; y quando ay ley general en el mismo texto expressa para q̃ la tierra toda tribute; *& factum est quasi in legem*; ay en Maria derecho Pótificio para que se libre: *Absque terra Sacerdotali, quæ libera ab hac conditione fuit.*

(54) *Decretal. cit. Cap. & infra: Quo circa & c.*

(55) *Osun; serm. 2. Dom. 2. adv.*

Pero este derecho, el Evangelio mismo lo funda, y lo deshace, lo previene, y lo contradize. Fundalo el Evangelio, porque lo antepone à la Concepcion de Maria en el govierno de los Pontifices: deshacelo, porque pospone à su Concepcion à Christo, en virtud de cuyo Sacerdocio goza principalmente este derecho. Los demas Pontifices preceden à la Concepció de Maria; la Concepcion de Maria precede à Christo (56) *Mariæ, de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus.* Pues si debio anteceder el derecho à la

(56) *Mat. 1. v. 16.*

la gracia, como antecede la gracia al derecho? Digo, que aunque Christo se posponga à Maria como hijo, pero precede à Maria, en quanto funda este derecho; fundalo como Pontifice, y antecede como Pontifice à su primera gracia, aun posponiendose à la Madre en nacimiento, y en naturaleza: *Mariæ, de qua natus est Jesus*. El Evangelio tiene levantada con la dificultad la mano, y ha de dar en Pablo el golpe, pues que ocurre al empeño.

Christus assistens Pontifex per amplius, & perfectius tabernaculũ introivit semel in Sancta. (97) Escribe à los Hebreos el Apostol, que el Pontifice Christo entrò en su tabernaculo: Maria es este tabernaculo perfectissimo (58) dize Catarino al casso: *Perfectius tabernaculum est Beata Virgo*: Y dudò Cornelio (59) si ya assiste, como entra? Porque como no se sigue el entrar del assistir, sino el assistir del entrar, no puede con propriedad dezirse, que entra, el que ya assiste: *Propriè intrare non potest* (escribe Cornelio) *qui jam assistit*. Pues si entró Christo en Maria (prosigo yo la duda) y es primero el entrar, que el assistir, como pudo primero assistir, y despues entrar? *Assistens:: introivit?* Porque assistiò como Pontifice, *assistens Pontifex*. El entrar fue para nacer de Maria, el assistirla antes de entrar fue para

(57) *Ad Hebr. 9 v. 11.*

(58) *Catarin. apud Cornel. hic.*

(59) *Cornel. ad justum locum*

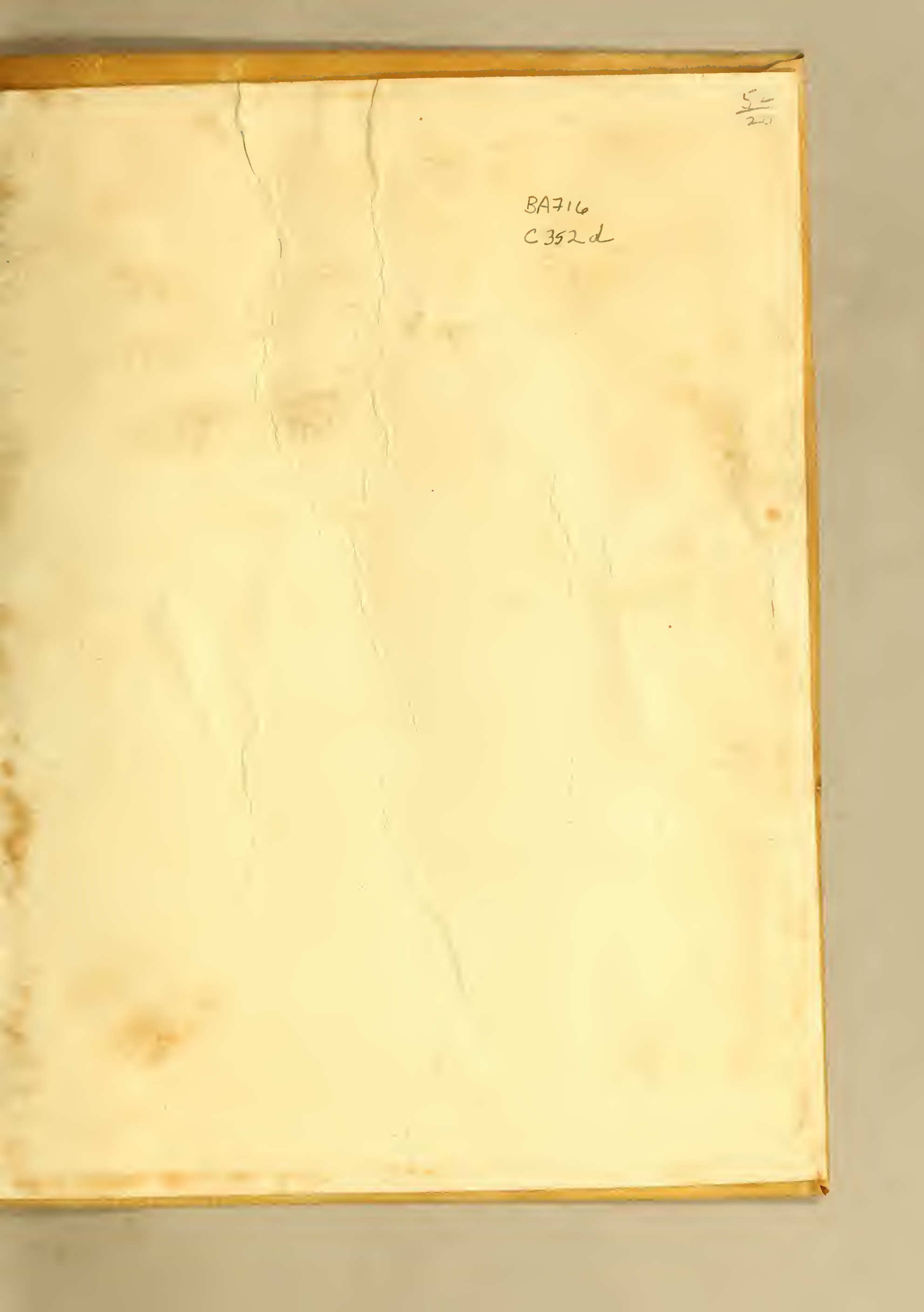
para preservarla; y antes que entre la assiste, y la assiste como Pontifice, *assistens Pontifex*; por que aunque, en quãto de Maria nace, se posponga; pero para preservarla, la ha de assistir antes que nasca, y antes que entre: porque funde Maria en esta antecedente Põtificia assistencia, el Pontificio derecho, que tuvo à su primera gracia: *Christus assistens Pontifex per amplius, & perfectius tabernaculum introivit.* Y desarme el Evangelio la mano, pues quando IESVS nace, tiene ya Maria en Christo, como en Pontifice, fundado su Canonico derecho: *Mariæ, de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus:: à transmigratione vsque ad Christum sub Pontificibus.*

Aclame, pues, Señora vuestra intacta pureza reverente la Iusticia, convirtiendo el piadoso voto en justo aplauso. Sean por derecho cultos, los que solo parecen por favor sacrificios; pues acrisolando por tantos derechos vuestra original gracia la Iusticia, solo resta à nuestro respeto la definitiva sentencia. Los Reyes la han de impetrar, los Iuezes la han de proponer, y los Pontifices la han de concluir: ya teneis en Reyes, en Iuezes, y en Pontifices fundado vuestro derecho, lo de menos es la possecion. Alentad el animo en los Reyes, y en el Catholico nuestro la felicidad, que conceguida de nuestra Es-

prña

paña la quietud, serà todo empleos en vuestra atencion; para q̃ salga de vn GRANDE PHILIPO impetrada la Fè, que principiò de otro PHILIPO GRANDE la piedad, y pague à vuestros derechos el QVINT´ con los mas ricos tessoros de vn QVARTO. Y al Excelentissimo sagrado Principe, que exerce en nuestro Perù sus vezes, solo pido le concedais lo que la heroycidad de sus ilustres hechos le ha savido merecer, que es quanto ay que pedir. A los Integerrimos Iuezes, q̃ os celebran, glorioso acierto, en quanto determinen. Y en fin al gremio Eclesiastico con su Pastor Dignissimo, quanto convenga à la conservacion de su justificado govierno, que para todo, y para todos os sobra, en este instante, gracia, y en la vida eterna, gloria. *Ad quam nos perducat. &c.*

S. C. S. R. E.


BA716
C352d

